

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO DE GALERIAS DE ALIMENTACION

CAPITULO PRIMERO

Prescripciones generales

Artículo 1.º 1. Galería de Alimentación es el agrupamiento de establecimientos minoristas fundamentalmente del Comercio de la Alimentación que, con la denominación de puestos e instalados en un solo recinto, con servicios comunes y las características determinadas en este Reglamento, se ubiquen en la planta baja de una finca simultáneamente destinada a otros usos.

2. A estos efectos se considerará planta baja la que esté construida o se proyecte construir a nivel de la rasante de la calle por lo que la Galería de Alimentación tenga su acceso principal. También tendrán a estos efectos la consideración de planta baja la que esté construida o se proyecte construir a 50 o menos centímetros sobre o por debajo de dicha rasante.

3. A estos efectos se considerará también un solo recinto el que pueda formar la planta baja con la de sótano o con la primera.

4. A estos efectos se considerará que una finca en la que se instale una Galería de Alimentación está simultáneamente destinada a otros usos cuando el conjunto de éstos ocupe una superficie equivalente, por lo menos, a la ocupada por todo el recinto de la Galería de Alimentación.

Art. 2.º Sólo podrán obtener y ejercitar las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las Galerías de Alimentación los propietarios del recinto respectivo.

Art. 3.º El expediente administrativo para tramitar sucesivamente la instalación y funcionamiento de cualquier Galería de Alimentación deberá ajustarse necesariamente a las siguientes normas:

Primera. Se iniciará el expediente mediante la oportuna instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

Segunda. Dicha instancia se formulará con carácter de solicitud de autorización para instalar la Galería de Alimentación que se pretenda. Tanto la instancia como la documentación señalada en la norma siguiente se presentará por cuadruplicado.

Tercera. Con el fin de que la administración municipal pueda disponer de los elementos de juicio precisos para resolver sobre la citada solicitud, el interesado deberá acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia de construcción de la finca o del justificante de solicitud de las mismas.

b) Plano a escala 1/2.000 de situación de la finca donde se pretenda la instalación. Este plano se presentará firmado por el interesado.

c) Memoria descriptiva de la finca, con referencias precisas sobre sus dimensiones, distribución por plantas y demás elementos, servicios y características de la misma.

d) Si se tratase de finca en proyecto o en construcción, declaración sobre el plazo aproximado del término de las obras.

e) Si el recinto propuesto para la Galería de Alimentación perteneciera a una finca ya construida, fotografía de la fachada o fachadas del edificio, de tamaño de 24 x 30 centímetros.

f) Fotocopia del título de propiedad u opción de compra del recinto donde se propone la instalación de la Galería de Alimentación.

g) Memoria explicativa del proyecto de instalación de la Galería de Alimentación, en la que se hará constar una detallada relación de los elementos que constituyan las instalaciones de los servicios comunes de la misma, así como las medidas correctoras previstas para evitar molestias y perjuicios al vecindario y las necesarias contra incendios. Particularmente en esta Memoria se expresará con la máxima precisión posible los sistemas previstos para depósito y evacuación de basuras, así como los sistemas de renovación y acondicionamiento de aire.

h) Plano a escala 1/100 de la distribución proyectada para los puestos que se han de ubicar en el recinto, señalando el número ordinal que a cada uno corresponda, la clase de comercio a que se destina, el emplazamiento de las cámaras o almacenes respectivos, la situación de los servicios y demás elementos necesarios, todo ello con expresión de sus respectivas superficies o dimensiones. En el referido plano se señalará con trazo muy destacado la línea perimetral del recinto de la Galería de Alimentación proyectada, de modo que esa expresión gráfica sea inequívoca y determine de manera exacta la superficie de dicho recinto. Este plano se presentará firmado por el interesado.

i) Plano a escala 1/100 que corresponda a las secciones necesarias para comprender las alturas y restantes características del recinto de la Galería de Alimentación. Este plano se presentará firmado por el interesado.

Art. 4.º Cumplidas las normas anteriores, la Delegación de Abastos y Mercados decretará como trámite sucesivo que el expediente incoado pase simultáneamente a informe de los Servicios siguientes, a los efectos que para cada uno de ellos se señala:

a) Gerencia Municipal de Urbanismo, que informará sobre si la instalación que se pretende cumple los requisitos exigidos en los artículos 1.º, 15, 16, 17, 18 y 21.

b) Delegación de Obras y Servicios Urbanos, que dispondrá la apertura del trámite previsto en el Decreto 840/1966, de 24 de marzo, por lo que se refiere a los apartados a) y b) del artículo 2.º del citado texto legal.

c) Delegación de Saneamiento y del Medio Ambiente, que informará en orden a las previsiones proyectadas para el depósito y evacuación de basuras y particularmente sobre si la instalación pretendida cumple los requisitos exigidos en los artículos 19 y 20.

d) Delegación de Circulación y Transportes, que informará sobre si la instalación que se pretende cumple los requisitos exigidos en el artículo 15 de este Reglamento y con carácter general sobre las cuestiones que pueda originar el emplazamiento y los servicios de la Galería de Alimentación en relación con la circulación de vehículos y mercancías.

Art. 5.º 1. A la vista de los informes anteriores y una vez que se haya acreditado que el solicitante, de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º, es propietario del recinto en cuestión, la Delegación de Abastos y Mercados resolverá en el sentido de autorizar la instalación de Galería de Alimentación, o en el sentido de señalar las deficiencias que impidan dicha autorización, así como el plazo para subsanarlas.

2. La resolución favorable de la Delegación de Abastos y Mercados concediendo la autorización de instalación, antes de ser comunicada al interesado solicitante, se remitirá dentro del plazo de diez días, conjuntamente con el expediente de su razón, a la Comisión Central de Saneamiento, a los fines de supervisión. Si el acuerdo de esta Comisión Central no fuera favorable y señalara los defectos observados y las subsiguientes modificaciones que, en su caso, procediera introducir en la actividad proyectada, del citado informe se dará traslado al interesado, con señalamiento de plazo para subsanar aquellas deficiencias, entendiéndose que renuncia a su solicitud si deja transcurrir el plazo sin realizarlas.

3. En el caso de que las deficiencias fueran subsanadas, se someterá nuevamente el expediente a la supervisión de la Comisión Central de Saneamiento, resolviéndose por la Delegación de Abastos y Mercados, en consecuencia, con el informe de dicho Organismo.

Art. 6.º 1. Informada favorablemente por la Comisión Central de Saneamiento la instalación proyectada, la Delegación de Abastos y Mercados dará traslado al interesado de la autorización de instalación de la Galería de Alimentación.

Esta no presupone la concesión de la licencia de instalación de los elementos industriales generales de la Galería de Alimentación, ni de la licencia de obras, ni de la autorización de funcionamiento, que el interesado habrá de solicitar con independencia de la autorización de instalación de la Galería de Alimentación.

2. La autorización de instalación de Galería de Alimentación caducará automáticamente al año de su concesión si al término de este plazo no se hubiera llevado a cabo dicha instalación, salvo causas de fuerza mayor, que, debidamente justificadas, sean aceptadas por la Delegación de Abastos y Mercados, que fijará entonces el nuevo plazo para la terminación de las obras.

Art. 7.º 1. Terminada la instalación de la Galería de Alimentación, la propiedad solicitará la autorización de funcionamiento mediante la oportuna instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde y presentada en el Registro General.

2. Con el fin de que la Administración Municipal pueda disponer de los elementos de juicio precisos para resolver sobre la citada solicitud, el interesado deberá acompañar a esta instancia los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia de construcción de la finca, si no hubiera sido aportada anteriormente.

b) Copia de la licencia de obras de adaptación del recinto a Galería de Alimentación.

c) Copia de las licencias de instalación de los elementos industriales generales de la Galería de Alimentación.

d) Declaración en el sentido de que la distribución del recinto se ha efectuado con sujeción a las características y condiciones que sirvieron de base a la autorización de instalación.

e) Determinación de la cantidad que con carácter de canon de ocupación se señale a los puestos de reserva municipal, que en ningún caso será superior a la establecida para el puesto dedicado a venta de frutas y verduras de menor renta.

f) Relación nominal, con indicación de sus respectivas funciones, del personal adscrito con carácter permanente y por cuenta de la propiedad al servicio general de la Galería de Alimentación.

Art. 8.º 1. Dentro de los quince días siguientes a la solicitud citada, y previa comprobación e informe técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de si la instalación de la Galería de Alimentación se acomoda en todo a las condiciones previstas y establecidas, la Delegación de Abastos y Mercados resolverá en el sentido de autorizar su funcionamiento o en el sentido de señalar las deficiencias que impidan aquella autorización, así como el plazo para subsanarlas.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado acreditase haber subsanado aquellas deficiencias, se entenderá que renuncia a su solicitud, dándose por concluso el expediente a todos los efectos.

3. En el caso de que las deficiencias fueran subsanadas dentro del plazo concedido, la Delegación de Abastos y Mercados procederá de conformidad con lo señalado en el apartado I del presente artículo.

Art. 9.º La autorización de funcionamiento lleva consigo el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la propiedad de la Galería de Alimentación:

1. Colocar sobre la puerta o puertas de acceso un rótulo en el que con caracteres destacados figure la expresión "Galería de Alimentación".

2. Comunicar por escrito a la Delegación de Abastos y Mercados, con una antelación mínima de tres días, la fecha de puesta en funcionamiento de la Galería de Alimentación.

3. Mantener la distribución del recinto, con sujeción a las características y condiciones que sirvieron de base a la autorización de funcionamiento o someter a previa autorización y a sus trámites correspondientes cualquiera de las modificaciones previstas en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Art. 10. 1. En el supuesto de cambio de propiedad del recinto donde esté ubicada la Galería, será preciso que antes de efectuar la transmisión se solicite de la Delegación de Abastos y Mercados la conformidad pertinente para el cambio de nombre de la autorización de funcionamiento de la Galería, a fin de que el adquirente quede subrogado de manera expresa en las obligaciones y derechos dimanantes de dicha autorización.

La solicitud formulada a tales efectos irán conjuntamente suscrita por el cedente y adquirente.

2. En el supuesto de que el propietario proceda a la división dominical respecto de alguno o todos los puestos integrantes, y a fin de mantener la unidad responsable de la Galería de Alimentación ante la Administración Municipal, será preciso acreditar suficientemente la formalización legal de aquellas reglas o estatutos que configuren la nueva propiedad, antes de transferir la titularidad de la Galería de Alimentación a favor de la Comunidad de Propietarios subrogada.

Art. 11. Las modificaciones que deseen realizarse en Galerías de Alimentación, cuya instalación o funcionamiento ya hayan sido autorizados, se solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde, presentada en el Registro General, acompañada de Memoria razonada de la modificación y de los siguientes documentos:

a) Cuando la modificación propuesta no suponga alteración alguna de la superficie con que la Galería de Alimentación fuera autorizada, plano a tenor del apartado h) del artículo 3.º.

b) Cuando la modificación propuesta suponga una reducción de la superficie inicial, plano a tenor del apartado h) del artículo 3.º. Siempre en el recinto resultante deberá subsistir la naturaleza de Galería de Alimentación, según se define en este Reglamento en cuanto al número mínimo de puestos y su distribución.

c) Cuando la modificación propuesta suponga un aumento de superficie por agregación de un local o locales colindantes, todos los documentos señalados en el artículo 3.º, referidos a la totalidad de la Galería de Alimentación resultante de adicionar la ampliación a la Galería inicial. La Galería inicial podrá seguir en las condiciones técnicas de su propia autorización, pero en todo caso la ampliación tendrá que conservar los requisitos establecidos en el presente Reglamento para las de nueva instalación.

Art. 12. En la tramitación de las autorizaciones de modificación se observarán las prescripciones que con carácter general se contienen en el capítulo I de este Reglamento, en la medida que la Delegación de Abastos y Mercados lo estime necesario, para debida garantía de la resolución.

Art. 13. La autorización de funcionamiento de las Galerías de Alimentación será única e indivisible, y, en su conse-

cuencia, sólo podrá ser renunciada o revocada con tal carácter de unidad.

Art. 14. El incumplimiento por parte de la propiedad de la Galería de Alimentación de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar, según su grado, a las sanciones que fuera del caso aplicar, pudiendo llegar incluso a decretar la revocación de la autorización concedida.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones técnicas

Art. 15. En orden a los accesos y circulaciones interiores, para la instalación de Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) El acceso o accesos para el público lo serán única y exclusivamente por la fachada o fachadas de la finca, sin que puedan realizarse por portales u otros locales de la misma.

b) La Galería estará dotada de acceso propio para mercancías, dispuesto con independencia de los destinados para el público, en forma tal que los vehículos correspondientes tengan entrada directa al interior del recinto de la Galería en un local independizado por muros cortafuegos y puertas metálicas de cierre automático, con un muelle de carga y descarga de altura proporcionada a la de la caja de los vehículos, donde dichas operaciones puedan efectuarse sin perturbar en lo más mínimo el tránsito de personas y la circulación de otros vehículos en las aceras o calzadas de las zonas de su emplazamiento. En dicho local se dispondrá de una dársena por cada 10 puestos, sin computar, a estos efectos, los puestos de reserva municipal. Cada dársena tendrá unas dimensiones mínimas de 4 x 8 metros. Las dársenas estarán dispuestas de tal forma que permitan sin dificultad la carga y descarga simultánea de vehículos. El acceso a este recinto deberá tener una altura mínima de 3,50 metros.

c) En el caso de Galerías de Alimentación instaladas en dos plantas, será obligatorio el servicio de montacargas para mercancías.

d) Los accesos, pasillos y escaleras que, en todo caso, estarán libres de pilares o de cualquier otro obstáculo, tendrán una anchura mínima de cuatro metros.

Art. 16. En orden a los puestos y otros locales, para la instalación de Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) Las Galerías de Alimentación se compondrán, como mínimo, de 20 puestos destinados a la venta de productos alimenticios. A estos efectos no son computables los puestos de reserva municipal.

En el supuesto de que una Galería de Alimentación estuviera instalada en más de una planta, el número de puestos del ramo de la alimentación ubicados en la planta baja, en ningún caso, será inferior a 20.

b) Todos los puestos tendrán necesariamente una superficie mínima de 16 metros cuadrados, con un frente de mostrador de cuatro metros lineales, por lo menos. De la superficie de cada puesto se destinarán como mínimo cuatro metros cuadrados a la instalación de una cámara frigorífica o de un almacén, a fin de permitir la autonomía de cada establecimiento.

Cuando se trate de establecimientos polivalentes de la alimentación, las dimensiones mínimas de los puestos serán dobles de las anteriores y las cámaras frigoríficas para carnes, pescados y frutas y hortalizas deberán ser independientes entre sí.

c) Con independencia de otros almacenes que puedan instalarse para servicio exclusivo de los puestos y cuya superficie mínima será de nueve metros cuadrados, la Galería de Alimentación contará con un local destinado a almacén general. Dicho local tendrá una superficie mínima de 16 metros cuadrados.

d) La Galería de Alimentación contará con un local destinado a oficina de administración de la misma, donde puedan ejercerse las funciones de Inspección Sanitaria, Policía Municipal y repeso. La superficie mínima de este local será de 16 metros cuadrados.

Será de cuenta del propietario de la Galería dotar este local de mobiliario y

útiles necesarios para la prestación de tales servicios, así como de teléfono, libro de reclamaciones, buzón de iniciativas, etcétera.

Art. 17. En orden a la ventilación, acondicionamiento de aire e iluminación, para la instalación de Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) El recinto deberá estar incomunicado con el resto de la finca de tal modo que de los patios sólo pueda recibir luces, pero en ningún caso ventilación directa, que deberá efectuarse por medios mecánicos que aseguren la total ausencia de las molestias que por olores, humos y ruidos puedan derivarse para los vecinos.

b) El sistema de ventilación forzada será suficiente para conseguir que el volumen de aire renovado por hora sea de seis a ocho veces el del recinto, y dispondrá de un conducto para la evacuación del aire ambiental de sección suficiente y cuya desembocadura exceda en dos metros la altura de la finca.

c) El recinto deberá estar dotado de un sistema de acondicionamiento de aire suficiente para mantener el ambiente de la Galería de Alimentación en condiciones óptimas de temperatura y humedad.

d) En el sistema de aire acondicionado el aire de retorno y el del exterior estarán como máximo en la proporción 5 es a 2. La sala de maquinaria de aire acondicionado se compartimentará de forma que queden aislados completamente la caldera y quemador del correspondiente grupo frigorífico. En ambos locales se dispondrá, al menos, de 20 renovaciones por hora.

e) La iluminación de las distintas dependencias de la Galería de Alimentación responderá, como mínimo, a los niveles que establece la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 18. En orden a los dispositivos de protección, para la instalación de Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) La instalación eléctrica será toda ella de tipo protegido, de acuerdo con la Reglamentación vigente. Junto a cada receptor y toma de corriente se dispondrá de una toma de tierra.

b) En las Galerías de Alimentación se adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias que prescribe la Ordenanza Municipal para la protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, a cuyo efecto el recinto dispondrá de la protección acústica necesaria para conseguir que la transmisión al exterior de los ruidos en él originados no alcancen una sonoridad superior a los 35 decibelios-A.

c) La estructura de la Galería de Alimentación deberá ser resistente al fuego. Se contará con un puesto de prevención de incendios cada 500 metros cuadrados o fracción. Deberá instalarse, al menos, un extintor de polvo químico seco de cinco kilogramos de capacidad y otro hidrónico de 10 litros cada 20 metros lineales de pasillo y escaleras de uso público. En las salas de caldera y equipos frigoríficos se tendrán en cuenta las prevenciones que establecen sus reglamentos específicos.

d) La edificación deberá ser inaccesible a roedores.

Art. 19. En orden a la limpieza, para la instalación de Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) Independientemente de los recipientes de cada puesto, en la Galería de Alimentación se instalarán depósitos para recepción de las basuras que se produzcan durante las horas de funcionamiento. Dichos depósitos serán fácilmente transportables al recinto destinado a este fin.

b) Asimismo se instalarán bocas de riego, sumideros y papeleras en número suficiente y disposición adecuada para mantener la más completa limpieza del recinto. Los sumideros se proyectarán en función de la naturaleza y características de los desperdicios que hubieran de absorber y estarán conectados con la red general de alcantarillado.

c) Entre la red de saneamiento interior y el alcantarillado general se dispondrá de un elemento de decantación para recoger los residuos sólidos vertidos, debiendo contar en la salida con un dispositivo de retención cuya luz sea infe-

rior a 20 milímetros. El elemento decantador será fácilmente visitable y accesible para su limpieza.

Art. 20. En orden al depósito de basuras, para la instalación de las Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) Las Galerías de Alimentación dispondrán de un recinto para el depósito de basuras, que tendrá una superficie mínima equivalente a la que resulte de multiplicar el número total de puestos de la Galería de Alimentación por el índice 0,5 metros cuadrados.

b) Tanto las paredes como el suelo del recinto destinado a recepción de basuras estarán recubiertos de material impermeable y fácilmente lavable.

El recinto estará dotado de grifo de agua corriente, en el que se acoplará una manga de sección suficiente para el lavado de sus paredes y suelos. La presión del agua del lavado no será inferior a 1,5 atmósferas.

El suelo del recinto tendrá pendiente hacia el sumidero, conectado a la red general de alcantarillado para facilitar el desagüe de las aguas del lavado.

c) El recinto dispondrá de puerta metálica de cierre hermético que asegure la contención de las emanaciones producidas por las basuras que en él estuvieran retenidas, disponiendo asimismo, y a estos efectos, de ventilación adecuada. Sin perjuicio de otras soluciones técnicas de eficacia similar, una ventilación adecuada del cuarto de basuras consistirá en una toma de aire exterior dispuesta a 20 centímetros del suelo, con sección 1/20 de la planta, protegida con una tela metálica contra insectos, y un equipo extractor de aire, conectado a un conducto vertical de evacuación por encima de la cubierta.

Este sistema será independiente para el cuarto de basuras y garantizará un mínimo de 20 renovaciones/hora. Del sistema de acondicionamiento de aire al recinto de basuras se llevará un ramal sin retorno que suministre la energía frigorífica suficiente para que en dicho recinto no se supere la temperatura de 25º C.

d) Los recipientes de basuras, que serán normalizados y herméticos, se colocarán sobre soportes que los eleve 15 centímetros, aproximadamente, del suelo para posibilitar la limpieza del recinto.

Art. 21. En orden a los servicios de higiene personal, para la instalación de Galerías de Alimentación se exigirán los siguientes requisitos técnicos:

a) Los locales de aseo se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros y con el adecuado aislamiento del resto del recinto de la Galería de Alimentación.

b) Los servicios higiénicos masculinos estarán constituidos cada uno por un urinario, un inodoro y un lavabo, este último con agua caliente. Los femeninos por un inodoro y un lavabo, también con agua caliente. Los del personal dispondrán, además, de vestuario y duchas con agua caliente. Todos ellos tendrán ventilación suficiente, natural o mecánica, y sus paramentos, techos y suelos serán impermeables, lisos y lavables.

c) El número mínimo de servicios de aseos para señoras y caballeros será el que resulte, en cada caso, de computar la superficie total ocupada por los espacios de la Galería de Alimentación y los retrete y un lavabo por cada 200 metros cuadrados o fracción.

d) En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberá instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

CAPITULO TERCERO

Normas de funcionamiento

Art. 22. 1. Son de aplicación a las Galerías de Alimentación las disposiciones contenidas en el Reglamento del Comercio Minorista de la Alimentación y muy particularmente, en los capítulos II y VI de dicho Reglamento.

2. Igualmente serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto 840/1966 de 24 de marzo, y las que se dictaren sobre esta materia en lo sucesivo.

Art. 23. Como complemento de las disposiciones de este Reglamento y consecuencia de las especiales características de su instalación, la Galería de Al-

mentación podrá tener su propio Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 24.1. En las Galerías de Alimentación únicamente se realizarán operaciones de venta al consumidor.

2. Queda prohibido, en todo caso, que en el recinto de la Galería de Alimentación pueda haber otro uso comercial que no sea el de los puestos integrados en el recinto de la misma.

Art. 25. 1. Del total de puestos componentes de la Galería de Alimentación el 75 por 100, como mínimo, deberá estar destinado necesariamente a la venta de productos alimenticios de modo que en la Galería existan los establecimientos polivalentes y los especializados de Carnicería, Salchichería, Despacho de despojos, Despacho de aves, huevos y caza, Pescadería, Frutería-Verdulería, Despacho de pan y Lechería, definidos en el Reglamento del Comercio Minorista de la Alimentación.

2. En cada caso, y de acuerdo con las circunstancias de la Galería, se establecerá el número de puestos de cada clase observando los siguientes mínimos a considerar por defecto sobre la totalidad de los puestos dedicados a la venta de productos alimenticios:

Fruterías-Verdulerías, 10 por 100.

Carnicerías o Carnicerías-Salchicherías, 5 por 100.

Salchicherías o Despachos de despojos, 5 por 100.

Despacho de aves, huevos y caza, 5 por 100.

Pescaderías, 5 por 100.

3. Cumplido el mínimo que en este artículo se establece, el resto de los puestos integran en la Galería se podrán destinar libremente al comercio del ramo de la alimentación que se desee.

Art. 26. En cualquier caso los establecimientos instalados en línea de fachada exterior de la finca sin comunicación directa con el recinto de la Galería de Alimentación, se regirán a todos los efectos por las normas de aplicación a los establecimientos independientes no agrupados y, por tanto, no se considerarán como integrantes de la Galería de Alimentación.

Art. 27. El horario de apertura y cierre de las Galerías de Alimentación se ajustará a las disposiciones de la Alcaldía, de acuerdo con las emanadas de la Autoridad competente en esta materia.

Art. 28. La entrada de mercancías en las Galerías de Alimentación, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, se realizará con sujeción a las disposiciones de la Alcaldía, en atención a las necesidades del abastecimiento y, en general, a las que el interés público demande.

Art. 29. En las Galerías de Alimentación habrá necesariamente a la vista del público un tablón de anuncios, en el que se expondrán cuantas disposiciones, normas y avisos sean de interés.

También estarán expuestos al público con carácter permanente los planos de las plantas comerciales de la Galería, con la numeración y destino de los puestos a escala 1/100.

Art. 30. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 16.d), en todas las Galerías de Alimentación y en lugar bien visible de su recinto se instalará una báscula de repeso para que el público pueda en todo momento efectuar comprobaciones de peso de los artículos adquiridos.

En dicha báscula se colocará un cartel en el que con caracteres destacados figurará la leyenda: "Báscula de repeso a disposición del público".

Art. 31. 1. En el tablón de anuncios de la Galería de Alimentación deberán exponerse con la debida claridad las disposiciones concretas que rijan en cada momento los precios o los márgenes comerciales de los artículos en venta.

2. Los comerciantes conservarán los boletos de compra en el Mercado General a disposición de la Autoridad, que podrá solicitar su exhibición al efecto de comprobar los precios de adquisición al por mayor.

Art. 32. En las Galerías de Alimentación se efectuará diariamente la inspección sanitaria municipal, para garantizar la calidad de los productos como el debido estado de las instalaciones y de los trabajadores.

Art. 33. La propiedad de la Galería de Alimentación vendrá obligada a mantener en todo momento el mejor estado de conservación y limpieza del recinto, a tenor de lo establecido en las Ordenanzas de Limpieza de las Vías Públicas y Domiciliaria.

La evacuación de las basuras desde la planta comercial al depósito y desde éste a los vehículos colectores se efectuará diariamente por sistemas que garanticen una higiene completa y faciliten la retirada de los residuos en los recipientes normalizados.

Art. 34. En las Galerías de Alimentación no se admitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto, quedando prohibido en cualquier caso el uso de altavoces, el voceo y el reparto de impresos.

Art. 35. 1. En las Galerías de Alimentación y bajo la custodia del Administrador de la misma existirá un Libro de Reclamaciones para que el público pueda detallar expresamente las que se motiven. A la entrada del local, al que se refiere el artículo 16.d) de este Reglamento, habrá una inscripción visible con el siguiente texto: "En esta Galería existe un Libro de Reclamaciones a disposición del público. Para su utilización, dirigirse al Administrador".

2. Los Administradores de las Galerías de Alimentación deberán poner en conocimiento de la Alcaldía las reclamaciones que se hubieran anotado en los Libros antes de transcurrir las 24 horas de haberse producido aquéllas.

3. Los Libros de Reclamaciones, que se acomodarán al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, podrán ser revisados en cualquier momento por los funcionarios dependientes de la Inspección Municipal de Abastos y Mercados.

CAPITULO CUARTO

Usuarios

Art. 36. La ocupación y uso de puestos en las Galerías de Alimentación podrán serlo a título de arrendamiento o a título de propiedad. En este último caso se observará lo dispuesto en el artículo 10.2 de este Reglamento.

Art. 37. La propiedad de la Galería de Alimentación vendrá obligada a someter a visado de la Delegación de Abastos y Mercados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de formalización, los contratos que acrediten la titularidad de los puestos.

Art. 38. En las Galerías de Alimentación, y de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento del Comercio Minorista de la Alimentación, todos los puestos estarán sujetos a licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, para cuyo otorgamiento es requisito indispensable el previo visado del contrato a que se refiere el artículo anterior.

Art. 39. En todo caso, la validez de las licencias de instalación, apertura y funcionamiento que se concedan a los usuarios de puestos que integran la Galería de Alimentación queda condicionada a la vigencia de la autorización de funcionamiento de la Galería de Alimentación. Esta condición se hará constar expresamente en aquellas licencias.

Art. 40. Previa instrucción de expediente, las licencias de instalación, apertura y funcionamiento de puestos integrados en las Galerías de Alimentación quedarán sin efecto por las siguientes causas:

1.ª Cuando después de concedida la licencia transcurran más de tres meses sin haberse producido la apertura del puesto correspondiente o, si después de haberse abierto éste, se cerrase nuevamente o estuviera dado de baja en el inmueble industrial por un período de seis meses.

2.ª Cuando, sin autorización expresa de la Alcaldía, el usuario del puesto varíe el comercio que ejerza o expendá productos no comprendidos en la licencia correspondiente.

3.ª Cuando el puesto esté desabastecido totalmente habiendo existencia de las mercancías de su tráfico habitual en los Mercados Mayoristas.

Art. 41. Los usuarios de puestos pueden realizar por su cuenta, previa autorización de la Alcaldía, con arreglo a las condiciones que se señalen y sin perjuicio de los permisos y licencias que procedan, las obras que consideren necesarias para

mejorar la instalación de los establecimientos que ocupen, siempre que de ello no se deriven perjuicios para terceros.

Art. 42. Los empleados de los puestos estarán en posesión del carnet sanitario, conforme a lo preceptuado en el Código Alimentario Español.

Art. 43. Los usuarios de puestos vienen obligados a cumplir con exactitud cuantas órdenes e instrucciones reciban del Administrador de la Galería de Alimentación en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO QUINTO

Puestos de reserva municipal

Art. 44. 1. En todas las Galerías de Alimentación se reservará al Ayuntamiento un número de puestos que no será inferior al 5 por 100 del total de éstos, tomado por defecto.

2. Los puestos reservados al Ayuntamiento en las Galerías de Alimentación se destinarán a operaciones de venta directa de productor a consumidor.

3. También podrán destinarse a otra clase de operaciones que la Autoridad municipal estime interesantes en orden al abastecimiento.

Art. 45. 1. La ocupación de tales puestos sólo podrá ser autorizada por la Delegación de Abastos y Mercados en base a las solicitudes que se formulen al efecto, en las que, cuando se trate de venta directa de productor a consumidor, se hará constar:

- a) Cantidad, variedad y calidad de los productos ofrecidos a la venta.
- b) Precio o precios máximos de venta.
- c) Plazo de duración de la oferta.
- d) Galería de Alimentación y puesto donde desee realizarla.

2. Cuando se trate de otras operaciones se hará constar:

- a) Titularidad del solicitante.
- b) Naturaleza, características y justificación de la operación.
- c) Plazo de duración.
- d) Galería de Alimentación y puesto donde desee realizarla.

3. Con las solicitudes para la venta directa de productor a consumidor se acompañará la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Condición de productor del solicitante.
- b) Características precisas de los medios de producción.
- c) Régimen jurídico del aprovechamiento de los mismos.
- d) Clase y variedad de los productos.
- e) Volumen de producción.

Art. 46. 1. El titular de la autorización para la ocupación del puesto reservado abonará mensualmente a la propiedad de la Galería de Alimentación de que se trate la cantidad que por aquel concepto se determine en cumplimiento del artículo 7.1.2.e).

2. La propiedad no podrá reclamar al Ayuntamiento el pago de cantidad alguna por dicha reserva, ni aún en el caso de que el puesto estuviera sin ocupar.

Art. 47. Todos los artículos que se ofrezcan en los puestos reservados para la venta directa procederán exclusivamente de la producción del autorizado.

El autorizado vendrá obligado a colocar en lugar bien visible del puesto de reserva municipal la lista de precios máximos correspondientes, a los artículos en venta. Dicha lista deberá estar refrendada por la Delegación de Abastos y Mercados.

Art. 48. Los puestos sometidos a este régimen ostentarán un rótulo en el que con caracteres destacados se haga constar la siguiente inscripción: "Reserva municipal".

Art. 49. 1. Las autorizaciones que se concedan para el ejercicio de esta actividad serán personales e intransferibles, si bien los titulares podrán valerse de personas dependientes de los mismos para el desarrollo de sus operaciones.

2. En el caso de que no actúe personalmente en el puesto el titular de la operación, éste facilitará a la Delegación de Abastos y Mercados y a la propiedad de

la Galería de Alimentación la filiación de la persona o personas que actúen en aquél.

3. El autorizado para realizar operaciones de venta directa en los puestos de reserva municipal vendrá obligado a presentar ante la Delegación de Abastos y Mercados, en el plazo de los tres primeros días del mes siguiente al de la fecha de la autorización y en igual plazo durante los meses sucesivos hasta su caducidad, una declaración del volumen total de productos que hubiere vendido, expresando el número de kilogramos de cada clase y precios de venta correspondientes. Tales datos se referirán al mes natural inmediatamente anterior.

En todo caso, el autorizado para efectuar las operaciones antes mencionadas vendrá obligado a someterse al régimen y disciplina de la Galería de Alimentación.

Art. 50. La Delegación de Abastos y Mercados, al extender la autorización, señalará las condiciones de todo orden a que la misma estará supeditada. Será motivo suficiente para dejar sin efecto dicha autorización la mera comprobación del incumplimiento de cualquiera de aquellas condiciones.

CAPITULO SEXTO

Personal

Art. 51. Al frente de las Galerías de Alimentación habrá un Administrador que con el personal adecuado tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones siguientes:

1.ª Permanecer en la Galería durante las horas de funcionamiento de la misma, y dirigir e inspeccionar los servicios e instalaciones manteniendo el orden adecuado.

2.ª Remitir a la Alcaldía los partes diarios de cotizaciones, sanidad, incidencias y demás circunstancias de la Galería.

3.ª Facilitar la función inspectora de los Agentes municipales en general y colaborar con los mismos tanto en la prevención de las faltas que se puedan cometer como para orientar e instruir a los usuarios de sus derechos y obligaciones, si fuere requerido para ello.

4.ª Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los puestos de la Galería y de sus instalaciones y servicios comunes.

5.ª Dar las órdenes precisas para que los usuarios de la Galería observen fielmente las disposiciones de la Autoridad Municipal.

6.ª Comunicar por escrito a la Delegación de Abastos y Mercados cualquier alteración que se produzca respecto al personal adscrito al servicio general de la Galería de Alimentación.

Art. 52. Los Administradores de las Galerías de Alimentación serán directamente responsables de las faltas que por negligencia propia o del personal adscrito al servicio de la Galería se cometan contra el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las solicitudes de autorización para instalar Galerías de Alimentación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por el de 30 de diciembre de 1971.

Segunda. Las Galerías de Alimentación cuya autorización de funcionamiento fuera anterior a la entrada en vigor de este Reglamento se atenderán a los términos de su propia autorización. No obstante serán de aplicación a todas las Galerías de Alimentación las prescripciones contenidas en el artículo 2.1 y en los capítulos III, IV, V y VI de este Reglamento.

Tercera. Las nuevas solicitudes de instalación, apertura y funcionamiento para los establecimientos polivalentes de la alimentación en las Galerías de Alimentación ya instaladas o en trámite de instalación en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento estarán sometidas, en cuanto a superficies mínimas se refiere, a lo establecido en el apartado b) del artículo 16, es decir, que deberán disponer de una superficie mínima de 32 metros cuadrados.

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE COMERCIO
JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO
 Dirección General de Comercio
 Negociado de Información

PRECIOS Y COSTOS

Relación de artículos que tienen fijado precios máximos de venta al público, indicándose los que registrarán durante el mes de SEPTIEMBRE de 1976.

Artículos	Precios
Azúcares:	
Terciada	32,30
Blanquilla a granel	32,50
Blanquilla envasada en bolsa de medio, uno y dos kilogramos.	34,50
Blanquilla envasada en bolsitas de 10 a 15 gramos	41,10
Pilet	32,80
Granulada especial	32,80
Granel cortadillo	36,10
Cortadillo envasada en cajas de un kilogramo	39,10
Cortadillo estuchada	41,60
Refinada a granel	36,60
Glass	39,60

Cafés:

Superior natural: 1 kilogramo, 265 pesetas; 500 gramos, 132,50 pesetas; 250 gramos, 66,25 pesetas; 100 gramos, 26,50 pesetas; 50 gramos, 13,25 pesetas.
 Corriente natural: 1 kilogramo, 245 pesetas; 500 gramos, 122,50 pesetas; 250 gramos, 61,25 pesetas; 100 gramos, 24,50 pesetas; 50 gramos, 12,25 pesetas.
 Popular natural: 1 kilogramo, 225 pesetas; 500 gramos, 112,50 pesetas; 250 gramos, 56,25 pesetas; 100 gramos, 22,50 pesetas; 50 gramos, 11,25 pesetas.
 Superior torrefacto: 1 kilogramo, 249 pesetas; 500 gramos, 124,50 pesetas; 250 gramos, 62,25 pesetas; 100 gramos, 25,00 pesetas; 50 gramos, 12,50 pesetas.
 Corriente torrefacto: 1 kilogramo, 229 pesetas; 500 gramos, 114,50 pesetas; 250 gramos, 57,25 pesetas; 100 gramos, 23,00 pesetas; 50 gramos, 11,50 pesetas.
 Popular torrefacto: 1 kilogramo, 211 pesetas; 500 gramos, 105,50 pesetas; 250 gramos, 52,75 pesetas; 100 gramos, 21,00 pesetas; 50 gramos, 10,50 pesetas.

Pesetas

Piezas de pan:

Flama (V. E.) de 80 gramos ...	4,00
Flama de 120 gramos	5,00
Flama de 220 gramos	9,50
Flama de 320 gramos	14,00
Flama de 750 gramos	28,00
Flama de 1.000 gramos	36,00
Candeal de 750 gramos	30,00
Candeal de 1.000 gramos	38,00

Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinado y envasados, serán los siguientes:

Pesetas litro

Aceites:

Girasol, refinado y envasado ...	62,00
Soja, refinado y envasado	47,00
Refinado y envasado, mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet ...	60,00

Precios de leche higienizadas y concentradas

En botellas de vidrio:

Un litro	24,00
Medio litro	12,50
Cuarto litro	7,00

En cartón (Tetra-Pak):

Un litro	25,00
Medio litro	13,00

En cartón (Prismático):

Un litro	26,50
Medio litro	14,50

En bolsas de plástico:

Un litro	24,50
Medio litro	12,50

En botellas de plástico:

Un litro	27,00
Medio litro	14,50

Leche concentrada a 1/4 volumen

En botellas de vidrio:	
Un litro	98,00
Medio litro	49,50
Cuarto litro	25,50

En botellas de plástico:

Un litro	101,50
Medio litro	52,00
Cuarto litro	27,50

En cartón (Prismático):

Dos litros	198,00
Un litro	100,00
Medio litro	51,00
Cuarto litro	26,50

Leche concentrada a 1/5 volumen

En botellas de vidrio:	
Un litro	122,00
Medio litro	62,00
Cuarto litro	31,50

En botellas de plástico:

Un litro	126,00
Medio litro	64,50
Cuarto litro	33,50

En cartón (Prismático):

Dos litros	248,00
Un litro	124,50
Medio litro	63,50
Cuarto litro	32,50

Lo que se hace público para general conocimiento.

(G. C.—7.059)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en juicio ejecutivo número setecientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco-J, seguido a instancia de don Pedro Alfredo Peña, representado por el señor Aragón Martín, contra don Felipe Martínez Rubio, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso tercero, el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de subasta

Un lavavajillas marca "AEG", modelo Favorit, con termostato regulador, valorado pericialmente en doce mil trescientas pesetas.

Una lavadora automática marca "AEG", modelo Lavamat, provista de termostato y programador de lavados, valorada en diez mil quinientas pesetas.

Una cocina mixta-automática marca "Fagor", de dos fuegos a butano y dos eléctricos y horno, valorada en seis mil setecientas pesetas.

Un aparato de televisión marca "Iberia", de 19 pulgadas, pantalla negra, con canales de VHF y UHF, valorado en nueve mil ochocientas pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.770)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en juicio ejecutivo número seiscientos treinta de mil novecientos setenta y cuatro-J, seguido a instancia de "Chrysler Organización Financiera, S. A.", representada por el señor del Valle Lozano, contra don Manuel Camacho Jiménez, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles embargados que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, el día catorce de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de ochenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Simca", 1.200 Especial, M-7957-T.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.772)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Juan García-Murga y Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos, y accidentalmente del número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario, se siguen autos de juicio ejecutivo número ciento treinta y cinco de mil novecientos setenta (antes del Juzgado número treinta y tres), a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la entidad "Explotaciones y Construcciones Hoteleras, S. A." (EXCOTED, S. A.), sobre reclamación de doscientas setenta y seis mil novecientas sesenta y nueve pesetas de principal, novecientas veinte pesetas de gastos de protestos y cien mil pesetas más presupuestadas para intereses legales y costas; en cuyos autos se sacaron a la venta en pública subasta, el día catorce de julio pasado, a las once de su mañana y sin sujeción a tipo, por tercera vez, las siguientes fincas:

Primera. Tierra, secano, indivisible, al sitio de Hornos de Barrajón, de 42 áreas y 60 centiáreas; que linda: Norte, camino que baja al Cervero; Este y Sur, de Manuel Morlán, y Oeste, carretera de Madrid a Alicante. Inscrita al tomo 799, libro 92, folio 248, finca número 12.828.

Segunda. Terreno para edificar, cerca de la vega del río Cigüela, a la derecha de la carretera de Madrid según se sale de Quintanar, a la izquierda del carril que parte de la indicada carretera que va al camino del Cervero, midiendo una superficie aproximada de 500 metros cuadrados, y lina: Norte, finca de doña Josefa Bustos; Este, de don Juan Manuel López Ortega; Sur, con el camino, y al Oeste, con carretera. Inscrito al tomo 822, libro 95, folio 33, finca número 13.329.

Tercera. Tierra secano en la carretera de Valencia, derecha, de una fanega, o 64 áreas y 39 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, doña Julia Ortiz Cicuéndez, antes Luis Iniesta; Este, la carretera, y Sur, herederos de Andrés Rada. Inscrita al tomo 437, libro 45, folio 164, finca 4.792.

Y cuarta. Viña secano, a la izquierda de la carretera de Valencia, de una hectárea y 27 áreas, o sea, 12.700 metros cuadrados; que linda: Norte, porción que se reserva doña Julia Ortiz Cicuéndez; Este, carretera de Valencia; Sur, camino que va de Villanueva a Puebla del Almuradiel y la finca que compra "Exco-tel, S. A.", y Oeste, herederos de Grego-

rio Palomino. Inscrita al tomo 821, libro 150 del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, folio 176, finca 14.891.

Tales fincas fueron ofrecidas en el acto de la subasta por los licitadores Procurador señor don Angel Jimeno García, que intervenía en representación del actor, y por don Mateo Gozalo Asenjo, por el primero de ellos y por la tercera finca descrita en el tercer lugar, la suma de cuarenta y ocho mil pesetas, y por el señor Gozalo Asenjo, por la primera, veintiséis mil pesetas; por la segunda, seis mil pesetas, y por la cuarta, la suma de ciento treinta y un mil pesetas, cuyas cantidades no cubrían ninguna de ellas los dos terceras partes porque salieron a subasta por segunda vez, habiéndose suspendido el remate hasta que se supiera el resultado de la subasta celebrada simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, que quedó desierta. Y por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto al desconocerse el actual domicilio o paradero de la sociedad ejecutada "Explotaciones y Construcciones Hoteleras, S. A." (EXCOTEL), declarada en rebeldía, de conformidad con lo determinado en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo saber a dicha sociedad que no llegando a dichas dos terceras partes el precio ofrecido por las cuatro fincas antes expresadas, se ha decretado la suspensión de la aprobación del remate, haciéndose saber el precio ofrecido a dicha sociedad deudora para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente, pague al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de referida Ley, previniéndole que transcurridos dichos nueve días sin que haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto y haciéndole además los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Alberto Merino Cañas. — El Juez de primera instancia, Juan García-Murga.

(A.—3.784)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos con el número mil doscientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de doña Felipa González Ramírez, representada por el Procurador señor Muñoz Ramírez, contra don Andrés Domínguez Castaño, sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, a efectos civiles, se ha dictado el auto fecha quince de julio actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Decreto la ejecución a efectos civiles de la sentencia firme dictada por el Tribunal Eclesiástico número cuatro del Arzobispado de Madrid-Alcalá, con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, en pleito de separación conyugal promovido por doña Felipa González Ramírez, contra don Andrés Domínguez Castaño, y en su virtud acuerdo:

Primero. La separación de expresados cónyuges.

Segundo. Que conserve doña Felipa González Ramírez —como cónyuge inocente— y ha perdido don Andrés Domínguez Castaño —como culpable— el derecho de los alimentos.

Tercero. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, debiendo en adelante los que les corresponda, sin perjuicio de que en el procedimiento correspondiente que proceda, pueda instarse la disolución y liquidación de dicha sociedad.

Cuarto. Una vez firme esta resolución, procedase a la inscripción marginal en el Registro Civil correspondiente, tanto de la sentencia canónica como del presente auto, a cuyo fin remítase la pertinente comunicación al señor Encargado del Registro Civil de Vallecas (Madrid), con testimonio de las fechas y partes positivas de ambas resoluciones, para que se practique dicha inscripción al margen de la de matrimonio, que obra en la sec-

ción segunda, tomo 25, página 71 de dicho Registro, despacho que se entregará para su curso al Procurador señor Muñoz Ramírez.

Quinto. Librar oficio al Juzgado de primera instancia número catorce, con testimonio de la pertinente de dicha sentencia canónica y de esta resolución, a fin de que queden sin efecto las medidas provisionales de separación conyugal, señaladas en tal Juzgado entre los cónyuges aludidos.

Notifíquese esta resolución a don Andrés Domínguez Castaño, mediante edictos, uno de los cuales se entregará al mismo Procurador señor Muñoz Ramírez para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, doy fe.—Juan García-Murga.—Ante mí: Fernando de la Malla. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Andrés Domínguez Castaño, cuyo domicilio actual se desconoce, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.699)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en los autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número doscientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Fermín y García Ochoa, en nombre y representación de don Sixto Cea Zorita, contra don Pedro Antonio Gil Litrán, hoy sus herederos doña María Teresa García-Donato y don José Manuel Gil García-Donato, representados por el Procurador señor Gómez Díaz, en reclamación de un crédito hipotecario de cien mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta en quiebra, por primera vez, los siguientes bienes:

Piso primero derecha, escalera 3, de la casa sita en esta capital, calle de Virgen del Sagrario, número tres, situado en la planta primera, sin contar las de sótanos, cocina, cuarto de baño y cuarto de aseo. Tiene dos huecos a la fachada posterior de la casa, cuatro al patio número siete, uno en el patio número cuatro y otro al patio número tres. Linda: centro, caja de escalera B, piso primero izquierda, entrando, con fachada posterior de la casa; derecha, con piso primer izquierdo, escalera A, y fondo, con patios números siete y cuatro y piso principal. Ocupa una superficie de 89 metros 86 decímetros cuadrados. Tiene un cuarto trastero en la planta última, señalado con el número tres. Cuota: Representa una cuota de un entero 10 centésimas por la Propiedad número ocho de Madrid, al folio 165 del tomo 919 del archivo, libro 206 de Canillas, finca número 14.191, y la hipoteca es la inscripción quinta.

Para la subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de quinientas cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran o sean inferiores a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad, los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quince de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.766)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número trescientos setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y nueve, promovidos por "Difusión Industrial y del Automóvil por el Crédito, Sociedad Anónima", contra don Joaquín Rodríguez Moreno, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y término de ocho días hábiles, los siguientes bienes:

Un televisor marca "Inter", de 24 pulgadas, tasado en ocho mil pesetas.

Una nevera marca "Edesa", de 120 litros, tasada en dos mil pesetas.

Una cocina marca "Corberó", de dos fuegos con grill de butano. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Una furgoneta marca "Renault", de tipo 4-F, matrícula B-590.358, valorada en catorce mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día cinco de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de veinticinco mil ochocientas pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarta

Los reseñados bienes se encuentran depositados en el propio demandado señor Rodríguez Moreno, que tiene su domicilio en calle del Teatro, número nueve, Granollers.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.769)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número dos de Madrid, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 48 de 1971, procedente del extinguido Juzgado de instrucción número 17, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio de 9.000 pesetas a que alcanza la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió para la primera, el auto-

móvil marca "Citroën", matrícula número M-510.206.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 7 del próximo mes de octubre, y hora de las once de la mañana, anunciándose por medio del presente edicto y bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder a un tercero, y que las actuaciones se hallan de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Dado en Madrid, a 21 de agosto de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—1.304)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi carga con el número mil ciento setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por la "Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, S. A.", contra don José España Sánchez González, en reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha y se nuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, de los bienes embargados al deudor, y que son los siguientes:

Máquina pala-cargadora, marca "B.M.-Volvo", modelo P-854, número de motor 60476 y de chasis 371, que se encuentra depositada en talleres de la entidad demandante, sitos en la carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 32,913 —Alcalá de Henares—, y que fué tasada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, tercera planta, el día veinticinco de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente, en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta.

Y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y fijación en el sitio público de este Juzgado, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.778)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, se tramitan autos registrados bajo el número trece de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por "Federico Paternina, S. A.", contra otros y contra don Francisco Paternina Arjona, don Alfonso López Calvo, los que últimamente tuvieron su residencia en la ciudad de Barcelona, Rambla del Prat, número ocho, sobre nulidad de marcas, en cuyo expediente en providencia de fecha ocho de noviembre del pasado año mil novecientos setenta y cinco, se acordó emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del término de treinta días comparecieran en autos y contestasen la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pararía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y mediante haber resultado desconocidos en el domicilio indicado e ignorado paradero, por providencia de esta fecha se ha acordado practicarles el em-

plazamiento antes expresado, por medio de la presente, quedando a disposición de dichos demandados las copias simples presentadas de la demanda y documentos en el local de la Secretaría de expresado Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Francisco Paternina y a don Alfonso López Calvo, y su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente, que firmo en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.719)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado con el número quinientos ocho de mil novecientos setenta y seis, a que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de esta capital, habiéndose visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad mercantil "Banco del Noroeste, S. A.", representado por el Procurador señor don Gabriel Sánchez Malingre y defendido por el Letrado don Crispín de Vicente y Díaz, y de otra, como demandada, la entidad mercantil "Playa Inmobiliaria Mojácar, Sociedad Anónima", sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la entidad mercantil "Playa Inmobiliaria Mojácar, S. A.", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora, la entidad mercantil "Banco del Noroeste, S. A.", de la cantidad de treinta y cuatro millones ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos de principal de la letra presentada con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de ésta y las costas, que expresamente se imponen a la demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto de Amunátegui y Pavía. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al representante legal de la demandada entidad mercantil "Playa Inmobiliaria Mojácar, S. A.", mediante descoserse su domicilio o actual paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.732)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número cuatrocientos siete de mil novecientos setenta y tres, a instancia de "Cooperativa de Especialistas en Mecánica y Circulación Vial", representada por el Procurador don Antonio del Castillo Olivares Cebrián, contra don Alfonso Morcuende Fernández, sobre reclamación de veintiséis mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, en la carretera de Andalucía, kilómetro siete ("Taller Los Angeles"), y que son los siguientes:

Una máquina radial, sin marca visible.

Una máquina de taladrar, marca "Rosch", con motor eléctrico.

Una soldadora eléctrica, marca "Flate". Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Valentín Sama.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Fernando Martínez.

(A.—3.768)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número trescientos diecinueve de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "El Motor Nacional, S. A.", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don José Manuel Santos Madrid Gutiérrez, sobre reclamación de doce mil sesenta y siete pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, de esta vecindad, en la calle de La Bañeza, diez, décimo, número uno, barrio del Pilar, y que son los siguientes:

Un automóvil marca "Simca", 1.200, matrícula M-0205-A.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Valentín Sama.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Fernando Martínez.

(A.—3.771)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número ciento veinte de mil novecientos setenta y tres, a instancia de "Finanzauto y Servicios, S. A.", representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, contra don Julio Francisco Joven Ballesteros, sobre reclamación de diecisiete mil cuatrocientas treinta pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don José Mérida Esteban, en la calle de Sancho Dávila, treinta y uno, y que son los siguientes:

Un vehículo marca "MG", 1.100, matrícula M-657.020.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Línea 90, de 180 espacios.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintinueve mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Valentín Sama.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Fernando Martínez.

(A.—3.728)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Madrid.

Por la presente hago saber: En la pieza de responsabilidad civil seguida contra Antonio Vázquez Arroyo, en el sumario 213 del año 1969, por delito de cheques sin fondos, le ha sido embargado una prensa desconcentrada de 60 números TN, marca "Pejul-Amara", con motor eléctrico a 220 W., de 3 HP., valorada en 95.000 pesetas, y habiéndose declarado desierta en la primera subasta, se saca en segunda con rebaja del 25 por 100, dicha subasta se celebrará el día 16 de octubre de 1976, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en la misma no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor pericial de la segunda subasta.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a 17 de agosto de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—1.305)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez del Juzgado número 4 de esta capital.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 35 de 1971, contra Luis Romo Montes, en la que por proveído con fecha 9 de agosto del presente año se ordena sacar el vehículo embargado por primera vez y en término de ocho días, el siguiente vehículo:

Automóvil "Seat", 850, matrícula número M-768.267, que figura a nombre de Luis Romo Montes, y que se encuentra depositado en el garaje Sierra Gorda, número 5, tasado en 50.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado el día 16 de octubre de 1976, a las once horas de su mañana.

Dado en Madrid, a 17 de agosto de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—1.306)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por "Galerías Preciados, S. A.", contra don José Flores Quero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día veinte de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, piso primero, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos pesetas, en que han sido tasados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Bienes objeto de la subasta

Una consola con espejo cuadrado (taquillón), de dos puertas, barnizada en color blanco.

Una rinconera en forma de sofá y mueble, de 0,70 metros de alto el mueble, en madera, y la rinconera tapizada en skay color cuero, con botones en el respaldo.

Una mesa de centro, de 0,50 por 1,10 metros, con tapa de madera y pintada en color blanco.

Otra mesa auxiliar, cuadrada, de 0,50 por 0,50 metros, también pintada en blanco.

Un mueble bar-librería, con cinco puertas parte baja y tres cajones, diversos estantes y hueco para T.V. y una puerta para el bar, barnizada en color verde.

Una mesa circular, de comedor, haciendo juego con la librería, de 0,90 metros de diámetro, con una peana de la que salen cuatro pies, también en color verde.

Seis sillas pintadas en color verde y tapizadas el asiento y respaldo en skay color beige.

Una lámpara de madera, de color naranja y pantalla jaspeada en verde.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, para que con ocho días hábiles por lo menos de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.779)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número mil ciento cuarenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, seguidos ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en calle del Almirante, número once, entre partes que después se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco. El ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Internos Textiles Europeos, S. A.", representada por el Procurador don José L. Ortiz Cañavate y defendida por el Letrado don Manuel Cacharrón López, contra "Risuán, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien des-

pacada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de "Risuán, S. A.", y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora, "Internos Textiles Europeos, S. A.", de la cantidad de doscientas treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la referida demandada.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de la demandada además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si la actora no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enrique Carreras Gistau (Firmado y rubricado.)

Fué publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación en forma al señor director, gerente o representante legal, expido la presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.787)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, sito en calle del Almirante, número once, piso primero, se siguen autos de juicio ejecutivo número mil quinientos cuarenta de mil novecientos setenta y cinco, entre partes de las que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.—El ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "León Escribano Sucesores, S. A.", representada por el Procurador don José L. Ortiz Cañavate y Puig Mauri y defendida por el Letrado don Jesús Suárez Guillén, y de otra, como demandada, don Isidro Santos Borreguero, que se encuentra en ignorado paradero, sin defensa ni representación, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien des-

pacada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de don Isidro Santos Borreguero, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora, "León Escribano Sucesores, Sociedad Anónima", de la cantidad de cuatrocientas y tres mil ciento treinta y cuatro pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y costas causadas y que se causen, a las que expresamente impongo al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enrique Carreras Gistau. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.788)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud del presente se da conocimiento de la incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de don Policarpo Emilio Herreros Sardá, hijo de

Emilio y de Amparo, natural de Vallecas-Madrid, que nació el día veintiséis de enero de mil novecientos nueve, el cual en el mes de abril de mil novecientos treinta y ocho se incorporó al Ejército con destino al frente de Barcelona, y sin que desde cuya fecha se haya vuelto a tener noticia alguna de su existencia y paradero, estimándose por sus familiares que pereció en combate de guerra en la región catalana.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", periódico "El Alcázar", "Radio Nacional de España" y tablón de anuncios de este Juzgado, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—3.687)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En el procedimiento ejecutivo seguido bajo el número trescientos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Francisco Sánchez Perea, contra don Miguel Merino Mayordomo y don Antonio Carreño Bachiller, sobre reclamación de treinta mil trescientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes propiedad de los demandados, que se encuentran en poder de los mismos:

Propiedad de don Miguel Merino, domiciliado en la calle de Antonio Salvador, 28, ebanistería:

Una máquina tupí de moldear, eléctrica.

Un cepillo eléctrico.

Y una máquina cejadora eléctrica, de dos metros, marca "Claramunt".

Propiedad de don Antonio Carreño, domiciliado en Arechavaleta, portal 14 D.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, el día once de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, se establecen las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, importe de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en este Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintuno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. D., Rafael Hidalgo. — El Magistrado-Juez de primera instancia accidental, Luis Fernando Martínez. (A.—3.776)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia, accidentalmente encargado de este Juzgado número ocho de Madrid, por licencia de su titular.

Hago saber: Que el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, nuevamente por primera vez, por haber sido subastada la anteriormente celebrada, la subasta pública de los derechos que a la entidad "Magnet Appartement Ring A. G." correspondan respecto a los sesenta y cuatro apartamentos que luego se dirán, todos ellos sitos en el edificio Masaru-I, en Puerto de la Cruz (Tenerife), cuyos derechos han sido objeto de embargo a dicha entidad en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado con el número quinientos cinco de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador señor Gandarillas, en representación de "Financiera de Gestión y Expansión de Negocios, S. A.", y bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos nueve pesetas, en que

fueron tasados pericialmente dichos derechos.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el cuarenta por ciento (40 por 100) de dicho tipo.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Los derechos que se subastan son los que corresponden a la demandada sobre los apartamentos aludidos, que fueron adquiridos por la misma a la entidad "Masaru, S. A.", a virtud de contrato privado, habiéndose tenido en cuenta las cantidades del precio aplazado y demás que se expresan, tanto en el informe pericial como en la certificación unidos a los autos, donde podrán examinarse.

Derechos en los apartamentos tipo "A":
Núm. apartamento.—Núm. finca registro

401	11.687
402	11.689
403	11.691
404	11.693
405	11.695
406	11.697
407	11.699
408	11.701
409	11.703
411	11.707
412	11.709
413	11.711
414	11.713
419	11.723
420	11.725
421	11.727
422	11.354
423	11.356
424	11.358
425	11.360
426	11.362
427	11.364
428	11.366
429	11.368
430	11.370
431	11.372
432	11.374
433	11.376
434	11.378
461	11.416
462	11.418
463	11.420
464	11.422
467	11.428
468	11.430
469	11.432
471	11.436
472	11.438
501	11.440
514	11.466
515	11.468
519	11.476
520	11.478

Derechos en los apartamentos tipo "B":
Núm. apartamento.—Núm. finca registro

435/436	11.380
437/438	11.382
439/440	11.384
441/442	11.386
443/444	11.388
445/446	11.390
447/448	11.392
449/450	11.394
504	11.446
505	11.448
508	11.454
509	11.456
511	11.460
512	11.462
513	11.464
516	11.470
517	11.472
518	11.474
521	11.480
522	11.482
538	11.502

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—3.773)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado pendien autos de juicio ejecutivo número novecientos noventa y siete de mil novecientos setenta y cuatro H, promovidos por el Procurador señor Ramos Cea, en nombre de don Manuel Alonso Fernández, contra "Urbanizaciones, Proyectos y Obras, S. A.", en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca:

Parcela número 16 de la Urbanización "El Pinar", segunda fase, sita en Hoyo de Pinares (Avila), cuya descripción completa y registral es como sigue. "Monte sito en el término municipal de Hoyo de Pinares, que linda: al Norte, entre el hito 259 del referido monte y el antiguo hito 261, propiedad particular; Este, entre los hitos antiguos 261 y 267, propiedad particular; Sur, entre el antiguo hito 267 y 31 271, propiedad particular y entre los hitos 271 y 12 L, parcela cercada del monte de utilidad pública número 72 de los Propios de Hoyo de Pinares; Oeste, entre los hitos 12 L, 13 L, 1 L, 2 L y 3 L, propiedad particular y entre los hitos 3 L y 259, parcela tercera de dicho monte 72. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 360, libro 13 del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, folio 186, finca número 1.272, inscripción segunda".

Tasada, incluidas las edificaciones comprendidas dentro de la misma, en catorce millones treinta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, calle del Almirante, número once, segundo, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, la cual, así como la certificación de cargas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por quien desee tomar parte en el remate, previniéndoles que deberán conformarse con dichos títulos, y que no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—3.709)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado con el número trescientos treinta de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Díaz Terán, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, contra "Talleres Peláez, S. L.", sobre reclamación de doscientas setenta mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas de principal, hoy en ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Mollinedo. — Juzgado de primera instancia número nueve. — Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con el mandamiento cumplimentado que se acompaña, y como se so-

licita, visto lo que aparece en la certificación de cargas de la finca embargada como de la propiedad de la demandada "Talleres Peláez, S. L.", que es:

Finca. Rústica.—Suerte de tierra en término de Pinto, al sitio llamado San Francisco Fonterea y Puente de San Antonio. De cabida 14.426,26 metros cuadrados. Linda: Norte, parcela de don Cipriano Federico Castellanos; Oeste, finca de Celestino García; Sur, José Palau, y Este, carretera de Madrid a Cádiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, en el tomo 2.208, folio 84, finca número 8.109. Hágase saber a los segundos acreedores "Esfinge Española de Financiaciones Generales, S. A.", "Estudios y Programaciones, S. A.", "Hispano Química Houghton, S. A.", "Cía. Española de Vertederos y Basuras, S. A.", "Titán Española, S. A.", "Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima", "Industrias Siderometalúrgicas Castellano, S. A." e "Ima Rodamientos de Agujas, S. A.", dicho embargo, a fin de que puedan intervenir en la tasación de los bienes y en la celebración de la subasta si vieren de convenirles, librándose para las dos últimas sociedades exhorto a los Juzgados de igual clase Decanos de Burgos y de Barcelona, respectivamente, los que se entregarán para su curso al Procurador señor Ortiz Cañavate, facultándose al portador para intervenir en su diligenciado.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—F. Mollinedo.—Andrés Martínez Hidalgo de Torralba. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a la "Compañía Española de Vertederos y Basuras, S. A.", que se encuentra en desconocido paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). (A.—3.786)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos número setecientos setenta y uno de mil novecientos setenta y seis, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico relativa a los cónyuges que luego se menciona, en los que se dictó auto de fecha de hoy cuya parte dispositiva dice:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid-Alcalá en causa de separación matrimonial número cuatrocientos veintuno de mil novecientos sesenta y ocho, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, relativa a los cónyuges que luego se mencionan, a los efectos civiles, y al efecto se acuerda:

Primero. La separación por tiempo indefinido de los cónyuges doña Rosalía Escobar Román y don Marcelino López Soto.

Segundo. La disolución de la sociedad de gananciales entre ambos cónyuges que, en caso necesario, podrá instar en el procedimiento oportuno.

Tercero. Quedarán en poder de la madre, bajo la patria potestad y protección de la misma, los hijos menores del matrimonio Juana, Rafael y Luis Miguel López Escobar.

Cuarto. La esposa doña Rosalía Escobar Román, como cónyuge inocente, conservará el derecho de alimentos, con pérdida de tal derecho por el esposo.

Quinto. Se anotará la ejecución de sentencia mencionada en la inscripción de matrimonio de dichos cónyuges en el Registro Civil del distrito de Hospital, no siendo preciso hacerlo en la de nacimiento de los hijos.

Expídase testimonio de este auto, que se entregará a la parte actora, y para la notificación al marido, se hará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, insertando en ellos la parte dispositiva de esta resolución.

Para que sirva de notificación al marido mediante la publicación de edictos por ignorarse su actual domicilio, expido el presente en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—

El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.791)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos setenta y dos de mil novecientos setenta y seis, entre las partes que luego se dice, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Financiera Bancobao, S. A." (FINANBAO), representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate y dirigida por el Letrado don Carlos Pucci Menéndez, contra don Miguel Angel Olaizola Anza, vecino de esta capital, calle de José Ortega y Gasset, doce, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Miguel Angel Olaizola Anza, y con su importe, íntegro pago a "Financiera Bancobao, S. A." de la cantidad principal reclamada de trescientas veinticinco mil seiscientos setenta y una pesetas, intereses y gastos y costas, a cuyo pago condono expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos, a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Se publicó el mismo día de su fecha.

Para que sirva de notificación por edictos al demandado rebelde mencionado la sentencia expresada, expido la presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.785)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número seiscientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Albino García Calvo, contra doña Carmen Bueno Ortega, en reclamación de un crédito hipotecario, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Sáenz Adán.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta; Por turnado a este Juzgado el anterior escrito con el poder y primera copia de la escritura de préstamo con hipoteca, fórmese con ello la oportuna pieza de autos. Se tiene por parte en representación de don Albino García Calvo al Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, con el que se entenderán las diligencias sucesivas. Y examinada la demanda y los documentos a la misma acompañados, apareciendo cumplido los requisitos que exigen la regla primera y segunda y números uno y dos de la tercera del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se admite aquella y se manda sustanciar el procedimiento judicial sumario que se entabla ajustado a las reglas del mencionado artículo, ordenando requerir a la deudora doña Carmen Bueno Ortega en el domicilio designado para la práctica de notificaciones y requerimientos que es la misma finca hipotecada y en la forma que dispone el número tres de dicha regla tercera, para que en el plazo de diez días pague a su acreedor, don Albino García Calvo, la suma de cien mil pesetas, importe del préstamo que dicho señor la

hizo en la escritura otorgada el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario don Manuel Amorós González con el número mil quinientos sesenta y uno de su protocolo, más los intereses al ocho por ciento anual desde el doce del actual, fecha de presentación de la demanda y costas y gastos, para cuyos conceptos y sin perjuicio de liquidación se fijaron en otras veinticinco mil pesetas, con apercibimiento que de no verificarse se continuará el procedimiento iniciado contra la finca especialmente hipotecada en dicha escritura: "piso quinto izquierda", situado en la quinta planta, sin contar la baja, de la casa número veintiocho de la calle de Hortaleza, de esta capital. Al otro sí, como se pide.—Lo proveyó y firma Su Señoría, doy fe.—Manuel Sáenz Adán.—Ante mí: J. Seoane. (Rubricados.)

Providencia

Juez señor Sáenz Adán.—Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El escrito que precede al procedimiento de referencia, con el que se da cuenta. Conforme se solicita en el mismo practíquese el requerimiento acordado en el proveído de dieciocho de mayo anterior a los herederos, sucesores o causahabientes de la deudora doña Carmen Bueno Ortega, cuyos nombres, domicilio y paradero se desconocen, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Diríjase oficio exhortatorio al ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de esta capital, que conoce del juicio de abintestato por fallecimiento de la deudora doña Carmen Bueno Ortega, con el número ciento sesenta y uno de mil novecientos setenta y seis, con transcripción de la aludida providencia de dieciocho de mayo y de la presente para constancia en el aludido juicio y, en su caso, para que de comparecer en el mismo los presuntos herederos de la causante, tengan conocimiento de la existencia de este procedimiento, interesándole acuse de recibo. Y además, practíquese el requerimiento que viene acordado en la propia finca hipotecada, al portero, al administrador y a falta de éstos a alguno de los inquilinos o copropietarios del inmueble.—Lo proveyó y firma Su Señoría, doy fe.—Firmados: M. Sáenz Adán.—Ante mí: J. Seoane. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a los fines, por el término y apercibimiento expresados a los herederos, sucesores o causahabientes de la deudora doña Carmen Bueno Ortega, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo y sello en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—3.733)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Rodrigo Nombela y Vera, hijo de Francisco y de Valentina, nacido el trece de marzo de mil novecientos doce, en Val de Santo Domingo, e inscrito en el Registro Civil de Santo Domingo-Caudilla (Toledo), de estado casado con doña Antonia de Pablos Gil, que falleció en Madrid, donde tenía su domicilio, el día siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, inscribiéndose su defunción en el Registro Civil de Canillas, sin dejar ascendencia ni descendencia de ninguna clase, legítima, natural o reconocida, reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo don Angel, doña Valentina, don Mariano y don Máximo Nombela y Vera, sin perjuicio de los derechos de la viuda, y se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días (expediente número setecientos noventa y uno de mil novecientos setenta y seis), promovido por doña Antonia de Pablos Gil.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario

(Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.734)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, se sigue expediente de dominio con el número cuatrocientos doce de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Félix Fuentes Díaz, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad número diez de esta capital, de una casa señalada con el número veintiocho, actual número cuarenta y dos, de la calle de Sierra de Contraviesa, barrio de Vallecas, de esta capital, que consta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, con una superficie de 162 metros cuadrados, de los cuales la parte edificada ocupa 72 metros cuadrados, estando el resto destinado a patio, y que linda: por el frente, con la calle de Sierra Contraviesa, donde está señalada con el número 42, antes número 28; por la derecha, entrando, con solar número 26, actual número 40, de dicha calle, propiedad de don Basilio Plaza; por la izquierda, entrando, con solar número 30, actual 44, de la indicada calle, propiedad de don Lucio Alduvas, y por el fondo o espalda, con parcela de don Julián Fernández Puebla; en cuyo expediente se ha acordado citar a los colindantes de la expresada finca el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, don Basilio Plaza, don Lucio Alduvas y don Julián Fernández Puebla; a doña Severiana Juberías Martín y don Braulio Juberías Martín, y, en su caso, por lo que se refiere a este último, a sus herederos o causahabientes, como personas de quien proceden los bienes; a doña Severiana y don Braulio Juberías Martín y don Félix Fuentes Fuentes, como personas a cuyo nombre figura catastrada o amillarada la finca; y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación a don Lucio Alduvas, los herederos o causahabientes de don Braulio Juberías Martín, don Félix Fuentes Fuentes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.726)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Ricardo Varón Cobos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Trinidad Rodríguez Rubio, se sigue expediente de dominio sobre la siguiente finca:

Una tierra en Navacerrada, cercada de pared de piedra en parte, al paraje Tajadillas o Tapadillas, destinada a labor, de haber 46 áreas, 22 centiáreas y 63 decímetros cuadrados. Linda: al Norte y Oeste, calleja de la La Garganta; Este, tierra de Lorenzo y Agapita Rubio Velasco, antes Lorenzo Rubio; Sur, otra de Carmen Herrero Rubio, antes Paula Rubio. Valorada en doscientas mil pesetas.

Título: Manifiesta la promotora pertenecer la dicha finca, libre de cargas y arrendatarios, por herencia de su madre doña Estafanía Rubio de la Rubia, fallecida en mil novecientos sesenta y cuatro.

Y por el presente se cita a todas aquellas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado haciéndolas saber que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente pueden comparecer en este Juzgado y expediente alegando lo que a su derecho conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.715)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Antonio Marañón Chávarri, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que por resolución de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la entidad "Morell, S. A.", con domicilio en esta ciudad, calle Torrelaguna, cuatro, habiéndose designado interventores a los titulares mercantiles don Antonio Lope Cediell, y a don Antonio Quinzá Marcos, domiciliados en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, ochenta y siete, y calle Alcalde López Casero, quince, respectivamente, y al señor representante legal del "Banco de Bilbao".

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Alcalá de Henares, a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.731)

ALICANTE

EDICTO

Don Luis Figueiras Dacal, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Alicante, y accidentalmente en funciones del número uno de la misma capital.

Hago saber: Que doña María Remedios Suárez González, que nació en Madrid el día nueve de octubre de mil novecientos seis, hija de María Suárez González, que residía en Alicante, falleció en esta última ciudad sin haber otorgado testamento con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por cuyo acontecimiento se instruyen autos sobre prevención de abintestato, de oficio, con el número veinticinco de mil novecientos setenta y dos, en los cuales, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer un tercer llamamiento, por este medio de comunicación, anunciando su muerte sin testar y convocando a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en legal forma ante este Juzgado de primera instancia número uno de Alicante, en referidos autos, a reclamarla dentro de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con la finada, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Alicante, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario judicial, Ramón F. de Tirso y Semper.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—6.120)

(C.—1.231)

Requisitorias

JUZGADO NUMERO 10

Canarero Verdejo (Domingo), de diecinueve años, de estado soltero, hijo de Hortensio y de Juliana, natural de Fuenlabrada, domiciliado últimamente en Madrid, avenida de Guadalajara, núm. 37, procesado en causa núm. 14 de 1976, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de constituirse en prisión.

(B.—3.034)

S U E C A

María Dolores Acebes Aragoneses, hija de Julián y de Primitiva, de dieciocho años de edad, de estado soltera, de profesión empleada doméstica, natural y vecina de Madrid, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Cristina, núm. 13, primer centro, procesada por este Juzgado en virtud del sumario núm. 30 de 1975, sobre hurto, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, decretada en el referido sumario, y responder de los cargos que en el mismo le resulten.

(G. C.—6.886)

(B.—3.024)

IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36